

## ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE FERROL Y SU COMARCA A FINES DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Baudilio Barreiro Mallón  
Universidade de A Coruña

Los últimos estudios sobre el señorío gallego han confirmado la vieja imagen de Galicia como región esencialmente señorial -alrededor del 80% del vecindario, de acuerdo con los datos del censo de Floridablanca-, pero, al mismo tiempo, han modificado la idea anterior que hacía de Galicia, y más en concreto, de la Galicia señorial, un territorio de señorío eclesiástico en el que los monasterios imponían ampliamente su dominio<sup>1</sup>, demostrando que, por el contrario, sobre la base del predominio señorial se asentaba el secular frente al eclesiástico y dentro de este lo hacía el episcopal sobre el monástico. A su vez, se ha demostrado que, espacialmente, el señorío secular aumentaba su presencia desde la costa al interior, lo que equivale a decir que se trataba de una presencia basada sobre el control rural, mientras que las zonas más pobladas - y de más abundantes formaciones urbanas-, del área occidental permanecían bajo señorío episcopal, pero también dentro de la órbita directa de la Corona, aún cuando en algún caso se debiese a situaciones recientes y específicas.

Sin embargo, esos resultados globales pueden ser engañosos si se aplican a las pequeñas provincias de Coruña y Betanzos y si no se tiene en cuenta que son datos que corresponden al último cuarto del siglo XVIII, esto es, después de que se hubiese ini-

<sup>1</sup> Los datos ofrecidos por A. Eiras dan un 48.4% del vecindario para el señorío secular, 38.8% al eclesiástico -23.9% corresponde al episcopal-, 10.7% al realengo y 1.98% al señorío de los propios vecinos. La presencia del señorío secular se refuerza en la provincia de Betanzos (50.3%), pero también la del realengo (38.6%) a causa de la importancia que a partir de mediados del XVIII habían cobrado Ferrol y A Graña (Eiras Roel, A., "El señorío gallego en cifras. Nómina y ranking de los señores jurisdiccionales", *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 1989, 103, pp. 113-135). Véase también, P. Saavedra, "Contribución al estudio del régimen señorial gallego", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1990, pp. 103-184.

ciado el importante crecimiento urbano de A Coruña y, sobre todo, cuando Ferrol atrevésaba un momento de crecimiento desaforado tras su paso del señorío secular a realengo (1733), circunstancias estas que habían modificado profundamente los resultados administrativos de sus correspondientes provincias en relación con las décadas iniciales del mismo siglo. En 1789, a pesar de ese cambio de situación jurisdiccional y aunque el realengo triplicaba ampliamente la cifra media de su dominio en Galicia, el señorío secular afectaba aún al 50% de los habitantes de la provincia de Betanzos; el señorío eclesiástico era, por contra, minoritario.

En el marco de esa pequeña provincia se desarrolló la evolución histórica de la comarca de Ferrol, que observaremos a través de los datos del Catastro de La Ensenada para evitar así la distorsión posterior a su realización en 1752 como consecuencia del desarrollo de los Departamentos marítimos y, sobre todo, de la puesta en marcha del arsenal ferrolano. Los datos de las distintas parroquias de la comarca -véase tabla 1 al final-, revelan el predominio del señorío secular (56.2% del vecindario), en manos de la nobleza titulada -Conde de Lemos (34.8%), Marqueses de S. Sadurniño (14.2%) y de Castelar (1.5%)-, y de algunos hidalgos (3.7%), la moderada presencia de señorío eclesiástico (27.3%) bajo control del Cabildo de Santiago (20.8%) y de monasterios y conventos locales o próximos -Montefaro, Caaveiro, Lourenzá-, la reducida existencia del realengo (14.8%) y la todavía menor del señorío por los propios vecinos (sólo un 1.76%)<sup>2</sup>.

La importancia del señorío secular, en general, y la del Conde de Lemos en particular es sin duda el dato más destacable de esta comarca. Esa situación se había consolidado ya a principios del siglo XVI, aunque desde entonces se hubiesen producido algunas modificaciones, siendo la primera, la fusión de las Casas de los Andrade y de los Lemos (1541), lo que supuso un gran fortalecimiento de los primeros, que eran los señores de la comarca, pero que, también, a partir de ese enlace se alejaron de sus estados y de Galicia. La segunda tuvo su origen en la política de venta de jurisdicciones por Felipe II, que dio paso a la aparición de pequeños señoríos seculares desmembra-

<sup>2</sup> Bajo señorío del Conde de Lemos estaban: Sillobre (87 vecinos), Covas (74), Doniños (96), Esmelle (113), Fene (73), Franza (160), Magalofes (38), Mandiá (84), Limodre (59), Meá (63), Miño (160), Sta. Mariña (58), Perlío (27), Boebre (70), parte de S.M. de Trasancos (25), parte de Anca (53), parte de Serantes (113). Bajo el del Marqués de S. Sadurniño: Doso (46), Neda (138), Maniños (123), Pedroso (130), Sedes (113). Al Marqués de Castelar pertenecía sólo Castro (59). Los hidalgos con señorío en la zona eran: Don J.M. Pardiñas sobre Xubia (100 vecinos), Don A. Nogueirido en Narón (49), Don J.M. Bermúdez en Sta. C. de Trasancos (36) y Don J. Valerio en el Coto de Serantelos (32). Al señorío del Cabildo de Santiago correspondían: Ares (490 vecinos), Cerbás (117) y Camouco (197). El convento de Montefaro tenía el señorío sobre la villa de Mugaridos (140), el monasterio de Caaveiro sobre Cabanas (63) y parte de S.M. de Trasancos (24) y el monasterio de Lourenzá sobre otra parte de esa misma parroquia (24). Finalmente, los 68 vecinos del Coto de Anca eran señores de sobre sí, y las villas de Ferrol y A Graña, con 310 y 258 vecinos respectivamente, eran los dos únicos núcleos de realengo.

dos de los eclesiásticos, tal es el caso de la compra de los cotos de Sta. Icíá de Trancos, Xubia y Carranza por el canónigo compostelano Yáñez de Leiro<sup>3</sup>. Esos pequeños movimientos continuaron durante el siglo siguiente sin afectar al sistema, pero sí tuvo sus efectos la conversión de Ferrol y A Graña de señorío en realengo por decreto de Felipe V en 1733. Hasta entonces no había en la comarca realengo alguno -lo más parecido era un pequeño reducto de señorío de los vecinos en el Coto de Anca-, mientras que el señorío secular abarcaba al 70% de la población y sólo los Lemos-Andrade controlaban casi al 50%; en otras palabras, existía un gran señorío que, además, prolongaba su presencia en la otra vertiente de la Ría, en tanto que Ares y su contorno habían derivado hacia el Cabildo de Santiago y oficiaban de contrapeso de aquel poder.

### Las cargas del señorío

Todas las monografías publicadas hasta ahora sobre Galicia coinciden en que el peso de la carga estrictamente señorial era bajo, tanto en su valor absoluto como en relación con las rentas básicas detraídas de la producción agraria: en torno al 1.7% con respecto al conjunto de foros, diezmo y voto de Santiago o el 4.5% respecto a los diezmos. Esas proporciones son similares en la comarca ferrolana -véase tabla 2-, de modo que como media, los vasallos pagaban poco más de un real al año por derechos de señorío, en cuyo cómputo se han contabilizado todo tipo de cargas que los declarantes calcularon en dinero, tanto en concepto de vasallaje como de talla, «gallina», lucrativa o prestaciones de trabajo, e incluso se ha tenido en cuenta el cobro de los derechos de alcabala por el Marqués de S. Sadurniño en Neda. Cabe destacar que, como era esperable, las prestaciones laborales se mantenían como una reliquia; en el Coto de Serantelos, los vecinos debían al señor un día de trabajo anual, o un real en su lugar -la mitad en caso de ser viudos-, y los de Franza tenían también la obligación de concurrir con un día de maja. Por su parte, los vecinos de Mugarfos pertenecientes al gremio de mar estaban obligados a transportar todos los frutos que concentraba el convento de Montefaro en los puertos de Miño y Narón hasta el de Mugarfos, desde donde los subían los de tierra hasta el convento; a cambio, los frailes daban de comer y beber a los de tierra y medio ferrado de centeno por cada viaje a los marineros.

La similitud con otras áreas gallegas se mantiene en cuanto a la escasa importancia de las cargas estrictamente señoriales con respecto al diezmo, tal como refleja la declaración del administrador del Conde de Lemos: este cobraba en todo el concejo de Pontedeume 78 rs. en concepto de vasallaje y talla y 68 rs. por penas de cámara, además de una pequeña y «contingente» cantidad por mostrencos tanto de mar como

<sup>3</sup> Cal Pardo, E., *Mondoñedo. Catedral, ciudad, obispado en el siglo XVI*, Lugo, 1992.

de tierra y otra por luctuosa, cobrada «con mucha equidad y (que) anda incorporada y confusa con los diezmos», en las localidades de Maniños, Franza y Laraxe; sin embargo, los ingresos del señor eran importantes bajo los conceptos de «diezmos o sincuras en la villa, su jurisdicción y estados», si bien estaban incorporados en su administración al conjunto de rentas «forales de tercios, quartos y quintos que se pagan a su Excelencia». El total de ingresos del Conde por el concepto de foros y diezmos sumaba «poco más de 100.000 reales», frente a algunos cientos por derechos señoriales<sup>4</sup>.

Si se comparan los derechos señoriales con el valor declarado de los diezmos -véase tabla 3-, aquellos no superan el 3.5% y se sitúan en torno al 1.5 o el 2% del conjunto de rentas forales y decimales, como en el resto de Galicia. En lo que se refiere a la distribución social del diezmo -véase la misma tabla-, los párrocos percibían proporciones muy diversas pero mayoritariamente en torno a un tercio o la mitad, de modo que sólo en un caso el párroco carecía de participación y debía conformarse con la congrua; sin embargo, es de destacar que el sector laical era beneficiario de un 30%, en especial, el Conde de Lemos, que completaba su jurisdicción señorial con un amplio control de los derechos de presentación de los beneficios curados de su señorío y con la percepción de participaciones diezmales. Desde este punto de vista, podríamos aumentar el peso de los derechos señoriales, pero eso equivaldría a incluir los diezmos dentro de tales derechos, lo que no es correcto, si bien pudiera justificarse en la medida en que los señores jurisdiccionales se hicieron con ellos desde la base de su señorío o junto con el mismo.

## El ejercicio de la administración de justicia

Está suficientemente probado que en Galicia, la participación de los vecinos en el gobierno concejil no dependía de que fuese de señorío o de realengo, sino de las relaciones de poder que a lo largo del tiempo se habían ido desarrollando entre la «potestas» de los monarcas, los derechos de los señores, en su caso, y la existencia o no de un grupo burgués o hidalgo dentro del marco, muy diverso, de los concejos. Bajo todos esos intereses, subsistía siempre el rescoldo de la voz popular que era agitado oportunamente por alguno de aquellos grupos para apoyar su protagonismo.

En la comarca ferrolana puede hablarse de pequeños señoríos, pero no de pequeños o grandes señores, porque el Conde de Lemos ejercía su señorío en Galicia sobre 27.430 vasallos y el Cabildo de Santiago sobre unos 3.000, e incluso los Marqueses de Castelar y S. Sadurniño superaban los 600 cada uno<sup>5</sup>, lo que significa que su fuerza en la relación establecida con las instituciones provinciales era muy superior a

<sup>4</sup> Archivo General de Simancas (A.G.S.), *Dir. Gral. Rentas*, Libs. 154 y siguientes.

<sup>5</sup> Eiras, A., art. cit., p. 131.

las dimensiones de su señorío local. La provincia de Betanzos no llegaba a los 70.000 habitantes en 1787, después del espectacular desarrollo de Ferrol, y su capital no alcanzaba entonces los 800 vecinos; es cierto que en la capital residía, al menos temporalmente, un Corregidor, pero su papel era difícil a la hora de equilibrar o controlar el poder señorial, toda vez que no existía ningún grupo social emergente en el que pudiera apoyarse. Por otra parte, tampoco había en esa provincia otras ciudades o villas en las que la comunidad de vecinos pudiese desarrollar una labor de control del poder señorial; ya se tratase de realengo o de señorío, las ciudades y villas castellanas y gallegas habían visto y sufrido antes ya del siglo XVI el paso de la asamblea general de vecinos al regimiento que la representaba, hasta el punto de identificarse con aquella<sup>6</sup>, pero ni la monarquía ni los señores llegaron a monopolizar todo el poder porque el cuerpo social siguió manteniendo una parte<sup>7</sup>. En el caso que tratamos, la única villa de cierta entidad, no tanto por su población como por la función que ejercía en la comarca, era Pontedeume, en donde la relación de fuerzas establecida entre el poder de los Andrade, primero, y los Lemos, después, y los 400 vecinos, cuyo modo y medio de vida dependía en gran medida de la presencia de la administración del Conde, era totalmente favorable a este sin posibilidad alguna de fisura.

A la luz de lo dicho y dejando a un lado la villa de Ferrol, la administración de los estados de los Andrade estaba muy bien estructurada y jerarquizada: un alcalde mayor, trienal, que entendía «en lo civil y criminal con jurisdicción hordinaria en esta capital (Pontedeume) y demás feligresías de su jurisdicción»; un alcalde ordinario, anual, para «el gobierno político»; seis regidores, vitalicios, uno de los cuales solía ejercer al mismo tiempo el oficio de alcalde mayor y el cargo de administrador y mayordomo de los Condes; un procurador general y alguacil mayor nombrado también por los señores con carácter vitalicio, y los correspondientes escribanos. Sólo sobrevivía un desdibujado «alcalde de ayuntamiento» que nombraba la villa a modo de procurador del pueblo.

Sin embargo, dentro de la pequeña jurisdicción de Covas, Doniños y Esmelle, Sta. Mariña, Vilar y Leixa, puramente agrícola y dependiente del propio Conde, la estructura administrativa respondía con precisión a la de un señorío rural: un alcalde ordinario y un procurador general nombrados por el señor, pero con cierta autonomía de las asambleas de vecinos de las parroquias, de modo que, en caso de surgir problemas, esos dos cargos convocaban al vecindario de cada feligresía por separado; es más, en alguna de estas, actuaba habitualmente el procurador general junto con el mayordomo

<sup>6</sup> Véase al respecto, Fortea Pérez, J.I., "Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI", en Pastor, R. y otros (ed.), *Estructura y formas de poder en la Historia*, Salamanca, 1991.

<sup>7</sup> Hespanha, A.M., *História das instituições. Época medieval e moderna*, Coimbra, 1982, y López Díaz, M., *Gobierno municipal e administración local na Galicia do Antigo Réxime*, Santiago, 1993.

pedáneo, mientras que el alcalde ordinario acudía sólo en casos «graves», los mismos en los que se convocaba a los vecinos. Este carácter parroquial por encima de la realidad señorial en el ámbito rural, se confirma todavía en el comportamiento de la parroquia de Serantes, del señorío del Conde de Lemos, de la que formaba parte el Coto de Serantelos, del señorío de D. Salvador Valerio: no tenían regidores, «por lo que cuando es preciso se juntan y compónese ayuntamiento del alcalde de Serantes, el del coto, procurador general...y lo tienen junto a la cárcel o en el atrio de la iglesia parroquial y suelen concurrir los vecinos que combocan». En síntesis, la administración señorial, en el nivel de las parroquias y de las pequeñas villas, parece más preocupada de sus funciones y derechos territoriales o “paraseñoriales” que del ejercicio de sus hipotéticas facultades jurisdiccionales. Estas responden más al mantenimiento del prestigio social que a otros factores, sobre todo desde que la Real Audiencia fue implantando su poder en Galicia y pasando a ejercer las mismas facultades judiciales, tanto en los territorios de realengo como en los de señorío<sup>8</sup>. Ni siquiera se puede justificar el interés jurisdiccional como garantía de cobro de aquellos derechos, toda vez que en esta comarca existían dos parroquias o cotos en los que, aunque parezca extraño, el señorío correspondía a los vecinos en tanto que los derechos señoriales seguía percibiéndolos el Conde de Lemos.

### La singularidad de Ferrol y A Graña

La historiografía local ha tendido siempre a tomar posiciones militantes en pro o en contra de la personalidad de Ferrol, tal como sucede con los pueblos escasos en fuentes documentales. En este caso, las posiciones se concretan en torno a dos hipótesis que pretenden, la primera de ellas, explicar el pasado ferrolano en función de su situación geográfica y el consiguiente desarrollo comercial, truncado por asfixia a raíz de los frustrados proyectos de Felipe II que habían visto en esta Ría grandes posibilidades para acoger a la armada y, por derivación, como asiento de arsenales con toda la infraestructura urbana y de comunicaciones que ello suponía. La segunda posición invierte los términos y considera que los proyectos de Felipe II habían supuesto la única oportunidad para el nacimiento de una villa importante, opción perdida tras el giro de la política española y europea, que hundió las expectativas de la comarca.

Es indiferente: Ferrol no era apenas nada y así siguió siéndolo, ya que, situada al fondo de una Ría bien protegida, tenía en su contra diversos factores como, en primer lugar, la incapacidad de su retropaís para abastecer a cualquier población urbana.

<sup>8</sup> Sobre la implantación del poder de la Audiencia, Fernández Vega, L., *La Real Audiencia de Galicia como órgano de gobierno*, A Coruña, 1982, y Rey Castelao, O. *Montes y política forestal en la Galicia del Antiguo Régimen*, Santiago, 1995.

En segundo lugar, sus malas comunicaciones, salvo por mar, pero este era tanto una ventaja como un problema, porque si su importancia radicaba en la seguridad defensiva, igual de fácil resultaba bloquear su acceso. En tercer lugar, Ferrol, como cualquier otra villa de su ría que pretendiese un desarrollo urbano y administrativo, tenía en su contra la proximidad de A Coruña, en donde residía la Real Audiencia desde 1563 precisamente con el objetivo por parte de la Corona de motivar su poblamiento y defensa. Además, habría que tener en cuenta un hecho del máximo interés y es que todas las ciudades castellanas intentaron, consiguiéndolo con frecuencia, hacerse con el control de algunos pueblos de su contorno, sobre todo de aquellos que les garantizasen la entrada y salida de suministros; si en Galicia no fue tan claro ese desarrollo de los “señoríos urbanos” sobre los alfoques al interponerse otros poderes señoriales - además, apenas había ciudades de realengo-, el caso ferrolano rompe con esa realidad y se comporta a la inversa: era tierra de señorío en manos de uno de los grandes nobles gallegos, rodeada por el poder o, al menos, por la presencia de los Corregimientos de Betanzos y Viveiro y, desde la otra orilla de la Ría, por la ciudad de A Coruña y sus instituciones. Esa situación permite entender la evolución de la población ferrolana: sólo 217 vecinos en 1571, 244 en 1588 y 240 en 1597<sup>9</sup>; a su vez, el conjunto Ferrol, Narón, Covas, Esmelle, Vilar, Leixa, A Mariña y Meá tenía sólo 346 vecinos en 1571 y 328 en 1631<sup>10</sup>. Los datos hablan, pues, de estancamiento de la comarca en el tránsito del siglo XVI al XVII, acorde, por otra parte, con lo que sucede en el resto de Galicia en el mismo período, lo que nos evita apelar a claves ajenas al sistema económico-demográfico; la crisis se había superado en Galicia ya a principios del XVII, después de las hambrunas y pestes de fines del XVI, de forma que entre los años iniciales del XVII y 1631, el crecimiento es claramente perceptible, si bien en la comarca ferrolana supera por poco el 10%. Ferrol, por lo tanto, se comportó como el conjunto de Galicia, sobre la base socio-económica de un pequeño pueblo de agricultores y pescadores sin excedentes importantes. Todavía más, a partir de 1631, Ferrol creció muy por debajo de la media gallega -tal vez por la debilidad de su sector agrario-, y en 1717 la villa no superaba los 315 vecinos.

Esa evolución refleja los problemas estructurales de Ferrol, que no podía resistir el asentamiento duradero -ni temporal-, de una tropa que debía garantizar su abastecimiento por vía terrestre desde las zonas próximas a Castilla. Desde 1589 se habla de “la esterilidad de la tierra”, de que se trata de un lugar “pequeño” y de “gente pobre”, pero también de que “la bondad de su ría y la política ofensivo-defensiva de la Mo-

<sup>9</sup> González Muñoz, M.C., *Galicia. Población y Economía*, A Coruña, 1982; Saavedra Vázquez, M.C., “Ferrol a finales del siglo XVI”, *Estudios Mindonienses*, 1987.

<sup>10</sup> Fernández Cortizo, C., “La población de Galicia en la primera mitad del s. XVII: los vecindarios de 1631 y 1651”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 1990, p. 103 y ss.

narquía decidían una y otra vez convertirla en centro de internada y reparación de la flota, de recuperación de los hombres con la instalación de un hospital muy pronto trasladado a Lisboa, y de proyectos inacabados de creación de una escuela de artillería”. Ferrol se presentó y utilizó, pues, a partir de los años ochenta y hasta 1609/10, como una buena opción estratégica para un proyecto político atlántico porque, en opinión de algunos, era el “mexor puerto de aquel reino” para actuar contra a Inglaterra. Pero los problemas españoles más específicos tenían por entonces otro frente “caliente”, orientado al Mediterráneo desde la revuelta de los moriscos granadinos, lo que sumado al giro de la política internacional de principios del XVII y a las crisis económicas, acabarán por alejar de Ferrol y de Galicia en general, el centro de operaciones de la armada, esfumándose así las expectativas creadas con base en decisiones políticas<sup>11</sup>.

Durante estos siglos y con anterioridad a su paso a realengo, la administración señorial ferrolana se basaba en la existencia de un alcalde o justicia ordinaria elegido o presentado anualmente por el sistema de “cobres” o “cobrados” como derecho o “uso” que competía a los tres regidores vitalicios existentes; los mismos regidores y el procurador general presentaban también anualmente a los candidatos a procurador general. Una vez realizada la propuesta de tres nombres por cada uno de los electores, se sometía al alcalde mayor del Conde de Lemos, a quien tocaba formalizar el nombramiento correspondiente. El mismo sistema se aplicaba a los restantes oficios municipales.

La información directa que puede emplearse en la actualidad es muy fragmentaria, pero suficiente para poder afirmar que a principios del siglo XVIII se había consolidado una pequeña minoría de vecinos acomodados que controlaban y se turnaban tanto en el oficio de alcalde ordinario como en el de procurador general, defendiendo el honor que suponía y exigía el desempeño de tales cargos. En 1720 ocupaban las regidurías los mismos regidores que en 1708, lo que parece normal, pero también lo hacía el mismo procurador, mientras que el alcalde ordinario de 1708 fue “acobrado” en 1720 por el entonces procurador general. Como también era de esperar, la mayor parte de los “acobrados” eran ya regidores y en algún caso no sintieron rubor alguno en “acobrase a sí mismos”, como, por ejemplo, D. Juan Rivera de Andrade<sup>12</sup>. Estamos, pues, ante una situación en la que los vecinos no tenían participación alguna en su administración y en la que un reducido grupo de hacendados y algún mercader<sup>13</sup> se ha-

<sup>11</sup> Sobre estos aspectos puede consultarse al Duque de Frías en «Algunas noticias del Reino de Galicia durante el mando en él de D. Luis Carrillo de Toledo de 1596 a 1605», en *Revista del Instituto J. Cornide de Estudios Coruñeses*, 1966, n. 5 y 6; Gracia Rivas, M., «El Hospital naval de Ferrol», *Revista de Historia y Cultura Naval*, 1991, 32; Saavedra, M.C., art. cit.; Montero Aróstegui, J., *Historia y descripción de El Ferrol*, ed. de Ferrol, 1972 (1ª de 1888). Valiosa información en A.G.S., G.A., legs. 254, 280, 341.

<sup>12</sup> Archivo Municipal de Ferrol (A.M.F.), *Actas*, lib. 365 y ss.

<sup>13</sup> Cal Pardo, E., *op. cit.*

bían introducido en el circuito del poder que, con el “visto bueno” y la supervisión del alcalde mayor residente en Pontedeume, controlaba la vida pública de la villa.

### De señorío a realengo

Las condiciones del cambio son bastante conocidas y parecen claras: un Real Decreto de Felipe V de 21 de diciembre de 1733, confirmado y completado por otro de 1734, dirigidos al Consejo, resolvió absorber “el señorío, vasallaje, oficios, rentas y derechos jurisdiccionales de ambos pueblos (Ferrol y A Graña)” y organizar un sistema de gobierno basado en “un gobernador militar y que lo sea el oficial general o particular de mi Real Armada que yo nombrase” y que “para la administración de justicia y demás dependencias pertenecientes a la jurisdicción ordinaria haia también un alcalde mayor...letrado propuesto por la Cámara y aprobado por mi” para este oficio, junto con el de Auditor de la Armada, de la que recibiría su sueldo de mil escudos anuales. Como medida complementaria -quizá con un matiz utilitario-, se consolidaron de hecho, pero con carácter interino, las funciones y los cargos de los tres regidores y del alcalde ordinario -en calidad también de regidor-; estos recibirían al primer Alcalde Mayor, que no se presentó hasta 29-VII-1735, siendo entonces recibido por la anterior corporación, cuyo alcalde ordinario le traspasó la vara de justicia.

A tenor de los proyectos que se forjaron en torno a Ferrol durante las últimas décadas del siglo XVI, parece normal y lógica la decisión de convertir a este puerto en una de las bases de asentamiento de la nueva estructura de organización marítima pensada por los Borbones. La diferencia estriba en que entonces no se pensó, que sepamos, en el paso de las villas afectadas al realengo, mientras que sí se piensa y se hace en el siglo XVIII, tal vez porque en el XVI no hubo tiempo o lugar para ello, pero también porque la capacidad de resistencia del Conde de Lemos podría haber provocado dificultades. De todos modos, además del cambio de coyuntura política, en el XVIII estaba claro que el interés en mantener la jurisdicción sobre una pequeña villa era escaso y que los ingresos económicos del señorío eran nulos; a pesar de esto, pasaron siete años entre la creación del Departamento marítimo y de su capitalidad, y el paso a la jurisdicción real, si bien, ni entonces ni a partir de esa decisión, conocemos reacciones serias del Conde de Lemos ante tal medida. En el fondo, la Corona podía resolver la mayor parte de los conflictos que pudieran derivarse de la carencia de jurisdicción sobre Ferrol utilizando no sólo a la Real Audiencia, sino a las jurisdicciones especiales a las que podían acogerse el ejército y la marina, surgiendo dificultades únicamente a la hora de organizar los sistemas de abastecimiento: por lo tanto, no era urgente ni imprescindible hacerse con la jurisdicción, pero interesaba conseguirla para garantizar a la Marina el control de la situación, una vez que fue tomando cuerpo la amplitud del proyecto iniciado con la instauración del Departamento.

A partir de 1733/35, la vida concejil de Ferrol y A Graña siguió una evolución relativamente diferente: en Ferrol se mantuvieron los regidores o, al menos, no se suprimieron, mientras que en A Graña, a pesar de que en un primer momento pasó a ser la base de los futuros arsenales, no se consideró que debiera haber regidores, aunque sí un Procurador General «que nombra el vecindario». A Ferrol, en cambio, no le cupo la suerte de poder intervenir en la elección de ningún representante popular, al tiempo que los viejos regidores, sin facultad alguna, fueron haciendo dejación de sus oficios. De todos modos, formalmente, el regimiento ferrolano seguía funcionando de manera similar a la época de señorío, sustituyendo el nuevo Alcalde Mayor al antes nombrado por el Conde de Lemos y controlando el nuevo, con el teórico asesoramiento y consentimiento de regidores y procurador, la elección de nuevos procuradores y las cuentas municipales.

### Las resistencias vecinales

Los problemas empiezan a manifestarse a raíz de la Real Orden comunicada a través del Secretario de Gracia y Justicia el 27-XI-1742 según la cual debía revisarse la situación de todos y cada uno de los títulos y oficios concejiles, tanto si estaban vacantes al no solicitar sus dueños la renovación, como si los venían desempeñando “sin las cédulas o títulos que les corresponden”, concediéndoseles, en ambos casos, un plazo de dos meses para regularizar su situación. La respuesta de los regidores ferrolanos fue muy clara: que ellos “servían sus oficios como excusadores y que desde luego hacían dejación de ellos”; ante un segundo requerimiento “se mantuvieron en dicha dejación del ejercicio de dichos empleos así por no tener ningún derecho a dichos oficios, como por ser propios de la Real Corona y como tales se tomó posesión de ellos quando S.M..., tomó para sí estas dos villas y sus jurisdicciones y se les nominó para que los sirviesen interinamente”<sup>14</sup>.

Siguiendo el informe derivado de la misma residencia, se pueden concretar dos puntos básicos: la ya mencionada interinidad gratuita de los regidores en ejercicio, a los que parece habérseles respetado formalmente su carácter vitalicio, y el abandono paulatino de su tarea por parte de los mismos regidores, bien por problemas de edad o por una pretendida incompatibilidad con sus nuevos empleos. Estos últimos motivos llevaron a un vacío de personal cuando en 1743 ninguno de los regidores estaba ya realmente en funciones y quedaban sólo el Alcalde Mayor y los renovados procuradores de Ferrol y A Graña; en tal contexto, y “aunque los pocos vecinos que componen las referidas dos villas son matriculados y sujetos a la jurisdicción del Almirantazgo...

<sup>14</sup> A.M.F., *Actas*, 1743.

tropa que está en la custodia de los almacenes y Real Arsenal de Marina”, los problemas aumentaban y el mismo Alcalde Mayor manifestaba no tener claro si jurídicamente podía actuar sin “que aya ayuntamiento”, tanto más cuanto que carecía de propios para su funcionamiento. La respuesta de la Cámara de Castilla a la exposición del Alcalde tuvo dos facetas complementarias: por un lado decide que el “ayuntamiento” se considere formado provisionalmente por el Alcalde Mayor, que reunía en sí toda la “real jurisdicción”, con asistencia del Procurador General y de un escribano a los que deberían unirse tres procuradores de causas citados nominalmente en la Carta Orden de la Cámara; por otro lado, dispone algo que nunca se tuvo en cuenta, que “se practiquen las diligencias combenientes para proponer a la Real Cámara los sujetos que puedan servir los oficios de regidores y demás que ha avido en ella (la villa de Ferrol) y en la de La Graña”. Hasta ese momento era evidente el distanciamiento e incluso un cierto desprecio por parte del Alcalde Mayor hacia los regidores, de modo que aun cuando estos estaban en pleno uso de sus facultades, aquel nombraba en casos de ausencia a tenientes de corregidor o de alcalde mayor muy distantes de los regidores, “atendiendo no haber más que tres capitulares...y reunir -los nombrados-, todas las condiciones requeridas para el caso”.

Los primeros problemas serios se produjeron en torno a la elección de Procurador General, que en A Graña se hacía con intervención vecinal, pero en Ferrol sólo con la del Alcalde Mayor y el visto bueno del procurador saliente. Las protestas, siempre por la vía administrativa, se concretaron cuando en los nombramientos de 28-XII-1748 fueron designados Francisco J. Suárez para el cargo de procurador y Tomé González para el de mayordomo fabriquero. El pretexto esgrimido para que un grupo de vecinos impugnase de inmediato esa elección fue que no había actuado el Alcalde Mayor o Corregidor, sino D. Francisco M. Garo, su Teniente, quien, como tal, carecía de “facultad para ampliarla de uno a otro”, es decir, la subdelegación no alcanzaba tal nivel de competencias, asumidas, además, por un individuo que resultaba ser “teniente cónsul de la nación francesa”. Sin embargo, la razón de fondo era otra y acababan exponiéndola con claridad: Francisco J. Suárez era sastre y “la elección de procurador general en dicho sastre es irrisible pues los que lo an sido asta aora fueron sujetos de integridad y satisfacción como lo requiere este pueblo al que se expone a las contingencias...del poco aprecio, régimen y gobierno que necesita”. Los ataques de los demandantes se dirigían fundamentalmente contra el procurador saliente, a quien reclamaban más atención a la realidad del pueblo y a quien responsabilizaban de la elección: esta, según aquellos, tendría que haberse realizado siguiendo la costumbre, “con reflexión y conocimiento... de un mismo acuerdo el procurador y la justicia” y no por decisión unilateral del procurador, “porque de esta suerte fuera conceder la jurisdicción que V. Md. tiene a otro inferior y que en ninguna manera le compete”; consideraban, pues, que lo

sucedido había sido un “ultraje” a la villa para conceder “la onrilla que da al citado sastre con el tal oficio”.

Las primeras decisiones del Alcalde Mayor expresan con bastante claridad que la alcaldía no tenía las ideas muy definidas sobre el camino a tomar y así dice, casi disculpándose, que no se habían puesto los medios para reponer a los regidores extinguidos de acuerdo con las órdenes de la Cámara, y si la Corona había asumido la jurisdicción en los mismos términos en que estaba en manos del Conde de Lemos cuando los regidores intervenían en la presentación de candidatos para el cargo de procurador general, ahora dispone que el procurador “concurra a la sala de ayuntamiento con otros seis ombres de conocimiento para el nombramiento de procurador y demás oficios”. Parece pues abrirse un camino de devolución de una primera iniciativa al vecindario a través de un pequeño grupo de representantes, sistema bastante común en las ciudades del momento. Pero las cosas intentarán llevarse demasiado lejos y contra corriente, cuando ese grupo de representantes, una vez reunidos “de una misma conformidad, sin discrepar, dijeron no pueden ynformar...por lo que le piden y suplican mande juntar la maior parte del vecindario y que a votos elijan el procurador general y más oficios que disputan”. La respuesta no contentó a nadie: se anuló el nombramiento de Francisco J. Suárez, “por defecto de oficio mecánico”, pero se nombró por el mismo procedimiento a otro que ya había sido Procurador con anterioridad y no había sufrido oposición. Fracásó, por consiguiente, el intento de intervención del vecindario sin que, de momento, se desarrollase más la base argumental sobre la que insistirán en la década de los sesenta.

## Los proyectos de reforma a partir de 1766

Los decretos de 5 de mayo y 25 de junio de 1766 que disponían la elección popular escalonada de 2 ó 4 Diputados según el número de vecinos, y la de un Personero del Común, en caso de estar este cargo bajo el control de alguien, dieron pie a la petición de reforma del antiguo Procurador General Síndico, para cuyo nombramiento se demandó la elección popular sobre la base de una interpretación voluntaria o involuntariamente errónea de aquellos decretos al confundir a los Diputados y Personeros con los Regidores y Procurador<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> Al respecto, Guillamón, J., *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III*, Madrid, 1980; Rodríguez Casado, V., *La administración pública en el reinado de Carlos III*, Oviedo, 1982 (del mismo autor, el prólogo al libro de J. Guillamón); González Alonso, B., “El régimen municipal y sus reformas en el siglo XVIII”, *R.E.V.L.*, 1976, 190; Barreiro Mallón, B., “Estructura municipal de Asturias en el s. XVIII”, en *Coloquio I. sobre Carlos III y su siglo*, Madrid, 1990, II, pp. 33 y ss. y *Avilesinos en América*, Avilés, 1992, pp. 1-50; Domínguez Ortiz, A., “Poder real y poderes locales en la época de Carlos III”, *Coloquio I. sobre Carlos III y su siglo*, II, p. 19 y ss.

Las motivaciones de dichos decretos reformistas e incluso el pretexto que los habían justificado, no eran aplicables al caso ferrolano y, en cambio, las repercusiones de las reformas, de aplicarse en la realidad, tendrían que ser muy superiores a las de la mayoría de los municipios. En efecto, en Ferrol no había regidores desde la residencia y la subsiguiente extinción de aquellos en 1743 y el concejo se regía por los acuerdos del Alcalde Mayor o Corregidor -empleaba ambos títulos indistintamente-, con el consentimiento del Procurador. Jamás se podría, pues, argumentar que se necesitaba crear nuevos Diputados a causa del absentismo de los regidores propietarios, tal como se hizo en A. Coruña para pedir regidores bienales e imponer la obligatoriedad de la asistencia a las sesiones de los nuevos, creados ya en 1763, para que aquellas pudieran realizarse<sup>16</sup>. En Ferrol se seguía ignorando el mandato de la Cámara que solicitaba información para proceder a nuevos nombramientos de regidores y es que, en definitiva, estamos ante un realengo de nuevo cuño que no necesitaba ni le convenía introducir la representación popular; así mientras esta era muy conveniente a la Corona allí donde todos los oficios estaban privatizados, en Ferrol equivalía a introducir dos Diputados con voto en todos los problemas de abasto y un personero que podía llegar a ser molesto con sus iniciativas populares ante la autoridad del Corregidor/Alcalde mayor.

Sin embargo, en Ferrol tampoco era aceptable ofrecer resistencia u oponer dificultades al desarrollo de las elecciones que contemplaba el proyecto de reforma, en tanto que emanaba de la misma Corona que había establecido el régimen ferrolano y firmaba sus cargos de justicia y gobierno. La opción que quedaba a las autoridades ferrolanas era intervenir en el sistema de elecciones para controlarlas, toda vez que correspondía a las justicias presidir los concejos abiertos en los que se elegía a los comisarios, y todavía se podía intervenir de modo más decisivo en la segunda fase de la elección.

Los problemas surgieron ya con motivo de la primera elección popular de Diputados, en la que el Corregidor puso todo el empeño en sacar a su candidato en contra de la voluntad de los vecinos, a quienes ganó por cansancio o, quizá, por temor<sup>17</sup>. El sector de oposición al Corregidor aparecía liderado en ese momento precisamente por el Procurador General saliente, al darse cuenta de que su cargo quedaba vacío de contenido, quien se adelantó a los cambios solicitando que fuese la procuradoría general

<sup>16</sup> Martínez Fernández, H., *Las reformas del régimen municipal de la ciudad de La Coruña en la segunda mitad del siglo XVIII*, tesis de licenciatura inédita, Santiago, 1986; Barreiro Mallón, B., *La Coruña según las respuestas generales del Catastro*, Madrid, 1992.

<sup>17</sup> El Corregidor "propuso...por diferentes veces a Don Ignacio Calvo y lo contradijeron los vecinos y aunque por último le nombró V. Md. por tal fue después que no ha quedado una docena de personas", A.M.F., *Actas*, 1766.

la elegida por sufragio universal, de modo que sería el nuevo cargo de Personero el que no tendría razón de ser. Nos consta que el inquieto y molesto Procurador contaba con apoyo ciudadano, como veremos, lo que se reflejará en su posterior elección como Personero al fallarle su demanda como Procurador.

Las primeras elecciones y los nombramientos posteriores a los decretos de reforma fueron tranquilos, como de costumbre, en A Graña, toda vez que en esta villa intervenían ya seis “acobrados” en representación de los vecinos para presentar a los candidatos a Procurador, pero en Ferrol este nombramiento era competencia exclusiva del Alcalde Mayor reunido con el procurador saliente en presencia del escribano. Lo sorprendente fue que en esta elección estuvieran presentes uno de los nuevos diputados del común y el Personero y más aún que el Procurador, el único que debía intervenir junto con el Alcalde mayor, votase en contra y que, ante esto, el Personero votase al candidato del Alcalde, “a fin de no causar perjuicio al público”, salvando las formas de una elección de ayuntamiento y “fingiendo el consentimiento del pueblo”. Sin embargo, cabe advertir que desde ese momento se comprueba que los cargos de Procurador y de Personero convivirán muy bien, como si se tratasen de un procurador primero y otro segundo, uniendo el Personero su carácter de instancia popular a la de sustituto del Procurador.

La razón fundamental que esgrime el Procurador General saliente para reclamar, primero ante el Corregidor y luego ante la Audiencia, un sistema de elección popular para los procuradores generales, se basaba en el sentido común, toda vez que resultaba inconcebible que se obligase a un pueblo a aceptar un representante impuesto por la autoridad ante la cual precisamente debía representarlo. Pero refuerza además este argumento apoyándose en el proceso administrativo sufrido por Ferrol durante las últimas décadas: es cierto que antes había unos regidores y un alcalde ordinario a quienes correspondía elegir al procurador general, pero desde la desaparición de aquellos, tal facultad debía necesariamente retornar al pueblo. Sigue argumentando que el pueblo lo apoyaba en esa línea con la votación de sus propios candidatos, que había intentado imponer al Corregidor sin que este los tuviese en cuenta, toda vez que había nombrado a D. Ignacio Calvo por intereses particulares de ambos y por enemistad con el oponente, Sanz Galván. A estas motivaciones añadía otra ante la Audiencia, afirmando que en el pasado, la presentación de candidatos a la procuradoría corría a cargo del vecindario y que los decretos de mayo y junio avalaban sus demandas<sup>18</sup>.

<sup>18</sup> Expone el demandante que “en dicha villa de el Ferrol ay la costumbre de elegir anualmente y por principios de cada año Procurador General a cuiu clección concurren los vecinos de cada parroquia a dar su voto...y... sale electo y en defecto de no (haber acuerdo) se toman los votos a cada uno y el de maior número se le confiere sin quimera ni alboroto alguno, y siendo como es este echo constante o notorio, sin embargo de ello dicho Corregidor por interrumpir esta costumbre habiendo tratado

No obstante, el propio demandante pone al descubierto las causas reales de su oposición frontal al nuevo Procurador: que no ha lugar a la elección de personero al no estar “enagenado ni perpetuado en familia alguna” -como así era al desaparecer los regidores-, que él quería seguir siendo procurador sin la sombra de un Personero popular y que el recién nombrado, según su primera declaración, era “cantero, tratante de vino y otros géneros comestibles”, declaración o *acusación* que completa y matiza en un segundo momento al decir que era “traficante en vino por menor en su propia casa, maneja en ella misma una tienda de comestibles (y) es asentista de los errages para las Reales Obras”. Esta última argumentación es similar, aunque más desarrollada, a la esgrimida en el episodio de 1749 y los resultados también fueron los mismos a plazo inmediato: la Real Audiencia dictó auto de amparo obligando al Corregidor a probar que en el pasado reciente la elección de Procurador le había correspondido sólo a él, junto con el procurador saliente, punto débil, como se ha visto, de su actuación y de sus decisiones.

Sin embargo, el sistema tenía que cambiar necesariamente debido a la avalancha de problemas que generaban el espectacular crecimiento de la población y sus implicaciones en toda la comarca, y debido sobre todo a que tanto los Diputados del común como los procuradores y personeros de Ferrol y A Graña, ofrecían cada día más resistencia a las decisiones individuales del Alcalde-Corregidor. La situación se agravaba al surgir fricciones serias entre la jurisdicción ordinaria y la del Intendente de Marina y entre las opiniones del Alcalde-Corregidor y las del Comandante General del Departamento, lo que provocó una pérdida de fuerza de la autoridad del Alcalde en un período en el que la estructura social de la villa se hacía cada vez más compleja e incluso cada vez más conflictiva.

Lo dicho puede resumirse a través de problemas como, en primer lugar, el que estalló cuando D. Francisco J. de Casanova se negó a aceptar el cargo de Teniente de Alcalde Mayor para A Graña, cuyo nombramiento había extendido D. Fernando Vivero Sánchez Calderón en 3-I-1771; la respuesta de Vivero, a punto de irse destinado al Corregimiento de Olmedo, consistió en responsabilizar a los diputados, procurador y personero de todas las “funciones” que allí le correspondiesen a él “mediante no haber allí regidores y ser los únicos vocales de que se compone su ayuntamiento”. En 1772, el nuevo Alcalde Mayor, D. Francisco Basadre, tuvo que admitir en Ferrol “no

---

dichos vecinos en el presente año de elegir nuevo procurador en lugar de mi parte, concurrieron con esta a la Junta el día señalado...(pero) el Corregidor, junto con el Personero del común tenían nombrado insolidum por tal Procurador a Ignacio Calvo, de oficio cantero, y tratante en vino y otros géneros de comestibles, sin otro voto ni propuesta, motivo por el que se retiró la mía a su casa”. Continúa Sanz Galván que antes del paso a realengo existían “regidores para que representando a los vecinos ejercitasen estas funciones (de elección y nombramiento de oficios) y habiendo faltado dichos regidores, hizo regreso a los vecinos la facultad, voz y voto que antes tenían”, A.M.F., *Actas*.

oponerse a todo lo que dichos señores diputados, Procurador general y Personero acuerden y soliciten, sin perjuicio de su jurisdicción” y aceptar que se solicitase del Real Consejo la oportuna aclaración del modo de procedimiento de cara al futuro. La lectura atenta de las actas municipales permite observar el afianzamiento del papel de los Diputados del Común, razón por la cual en 1770 se acordó hacer elecciones anuales, de modo que hubiese siempre uno antiguo que garantizase el conocimiento de los problemas municipales. Si a esto se une el hecho de que el Personero sustituía normalmente al Procurador, no parece que pudiera demorarse la elección popular de este, como así sucedió. Finalmente, se iba desarrollando un manifiesto desacuerdo entre las jurisdicciones ordinaria y militar que se puede sintetizar en lo tocante a problemas de abasto y sus correspondientes derechos, como luego veremos, y en la diferente apreciación de si un vecino estaba o no obligado a aceptar los cargos concejiles, tal como sucedió ya en 1768 al oponerse D. Lucas Octavio escudándose en su condición de “genovés de nación”: mientras el Regimiento intentó obligarlo por llevar en la villa más de catorce años, estar casado allí y tener intereses económicos en ella, al igual que sucedía en otros casos, fue el Comandante General del Departamento quien impuso, de momento, su exclusión. A raíz de esa confusa situación, las autoridades ordinarias procedieron a realizar censos de población en los que “los malteses y más extranjeros se avecinden y cumplan con los más que se previene o en su defecto no comercien por menudo y vareado, sino por mayor”; pero otros se excusaron durante el mismo año, unos por ser “hidalgos notorios”, otros, en cambio, por ser “zapateros y no poder abandonar el trabajo”.

En definitiva, existían dos tipos de enfrentamiento, uno entre las dos jurisdicciones y otro entre las autoridades ordinarias y el vecindario, al que parece necesario incorporar a las tareas de responsabilidad o, al menos, al proceso de elecciones y la obligación consiguiente de aceptar los cargos. Esta parece la explicación o la motivación para que el Alcalde Mayor, D. Francisco Basadre, diese el paso a la elección popular de los Procuradores Generales. En decreto de 20-XII-1772, recogía casi todos los argumentos desarrollados por Sanz Galván en 1766 para anunciar el cambio de procedimiento: el bien público exige que el pueblo vote y elija a quienes hayan de representarlo y que exprese aquello que “combenga a la utilidad común”, aspectos conculcados hasta entonces. Para corregirlo, dispuso la convocatoria de concejo abierto tanto en A Graña como en Ferrol para que se votase a las personas que habrían de ejercer el cargo de Procurador<sup>19</sup>. No queremos, de momento, entrar en hipótesis arriesgadas sobre si esta actitud corresponde a un contexto de equilibrio de fuerzas entre ambas ju-

<sup>19</sup> El decreto dice que “está mandado por la Real Cámara que los negocios y asuntos del público se traten con el Síndico Personero General interim que no hay regidores y que, siendo práctica común en todos los pueblos bien gobernados, que los vecinos aprueben y elixan a votos el sujeto en quien

risdicciones, haciéndose una con el apoyo popular, o si expresa tímidamente nuevas y avanzadas posiciones políticas, toda vez que carecemos de argumentos sólidos para esta segunda opción.

La respuesta del vecindario a esa convocatoria y a las posteriores para la elección de representantes, es muy significativa, sobre todo si se compara la actitud de ambas villas. En A Graña asisten al concejo 83 vecinos, que reeligieron “unánimes y conformes a D. Manuel Fernández Coba” para representarlos; no consta, en cambio, cuántos se congregaron en Ferrol, pero sí se sabe que dos décadas más tarde, los vecinos de A Graña acudieron en un número parecido para elegir a su Diputado, Procurador y Personero, mientras que en Ferrol no lograron reunirse más de 16 vecinos, alguno de los cuales lo hizo por escrito. Todavía resulta más significativo que en Ferrol ninguno de los propuestos aceptase el cargo alegando incompatibilidad profesional -eran empleados de Marina-. Unos años más tarde serán ya los nuevos regidores, más los oficios nacidos en 1766, quienes elijan al Procurador General ferrolano. Es decir, los cambios reclamados y confirmados se encauzaron hacia la recuperación de la figura del regidor.

### La recuperación de la figura del regidor

Los problemas de la hacienda municipal, que luego analizaremos, agravaron los enfrentamientos entre ambas jurisdicciones y, especialmente, entre la de Marina y los demás. En la Junta de Arbitrios se planteron con más crudeza las cuestiones del derecho a votar o sólo a opinar de los distintos representantes; las tensiones eran graves al menos desde 1771, pero estallaron en 1780 y se radicalizaron en 1782. Las necesidades derivadas de la aparición de nuevos núcleos de población, junto con la temida subida de las alcabalas y millones y la marginación de los componentes de la Junta por parte de su presidente, el Comandante General, condujeron a la ruptura y a la decisión de apelar ante el Consejo pidiendo amparo. Ya en 1782, la villa se había reunido en concejo abierto para recurrir ante el propio Consejo contra las medidas del Subdelegado de rentas, obteniendo una respuesta durísima, aunque pronto atenuada: se dio orden de que el apoderado que había acudido a Madrid se presentase de inmediato ante

---

deba recaer el tal oficio para que haya y represente al común en cuanto al interés público con las facultades necesarias, se procedió contrariamente en estas villas, nombrándolo solamente el alcalde mayor y procurador general saliente a su voluntad, sin consentimiento ni aprobación de dichos vecinos, poder ni facultad suya, y siendo justo no privarles de su derecho y cargar semejante abuso, proveyó que los alguaciles... convoquen dichos vecinos -los de Ferrol- al campo de S. Roque y al suyo acostumbrado los de A Graña, para el día de mañana... y estando así juntos conferencien y traten entre sí la persona que deba servir dicho oficio... y lo elixan, con lo más que combenga a la utilidad común y al que por mayor número de votos quedare electo se le notifique concurra a hacer la correspondiente aceptación”, A.M.F., *Actas*, 1772.

el Capitán General de Castilla la Vieja, de que el Alcalde Mayor, el Procurador General y el Personero saliesen de la villa en el plazo de tres días y de que el primero de ellos se presentase ante el Regente de la Audiencia de Oviedo, el segundo ante el Comandante General de Galicia y el tercero ante el Intendente de León, todo ello por haber apoyado las reclamaciones<sup>20</sup>. Años antes, en 1771, las quejas habían partido de los Diputados y Procuradores ante la Real Audiencia contra el Alcalde Mayor por «privarlos de sus facultades en el gobierno económico», por lo que aquellos acordaron «que no deberían celebrar sus juntas para arreglar los precios del vino y carnes» o para asuntos de abasto. En 1782, las reclamaciones y el subsiguiente plante se dirigían ya contra el Intendente y contaban con el apoyo del propio Alcalde Mayor.

Diez años después de que en 1773 el Alcalde Mayor Basadre convocase reuniones de vecinos para elegir a sus procuradores Generales con respuesta tan escasa y con resultados más escasos aún, el nuevo Alcalde, D. Eugenio M. Alvarez Caballero, solicitó la creación de ocho regidurías perpetuas justificando su alegación a partir de derechos históricos quebrantados después de 1733, de las necesidades de la población del momento, de la comparación con otras ciudades de la misma calidad que Ferrol y de las garantías de buen gobierno que ofrecían los regidores estables y no sometidos al aprendizaje del oficio ni a las presiones de su entorno; a todo esto se podía añadir lo que parece el argumento clave de la argumentación de Alvarez Caballero, que cada uno de ellos estaba en condiciones de aportar a la Hacienda «a lo menos cien doblones», que permitirían solucionar algunas necesidades públicas sin nuevas cargas, cuya distribución generaba repetidos enfrentamientos<sup>21</sup>.

<sup>20</sup> La actitud del Comandante -presidente nato de la Junta de Arbitrios-, era clara y dura: “se denegó a que los asuntos de esta Junta se tratasen y resolviesen a pluralidad de botos de sus individuos, intentando que estos no tenían más voz que la de proponerle cada uno su sentir para determinar por sí solo el Comandante lo que se adaptase a su concepto...por lo que el Alcalde Mayor, Diputados y Procurador General y Personero, suspendieron la concurrencia a las Juntas”, A.M.F., *Actas*.

<sup>21</sup> En la larga exposición del Alcalde Mayor se dice que Ferrol tenía entonces alrededor de 6.000 vecinos, sin incluir los transeúntes y forasteros; recuerda que durante la etapa de señorío se gobernaba mediante juez y regidores, que mantuvieron sus cargos hasta la residencia de 1743 en la que no presentaron sus títulos e hicieron dejación del cargo; que desde entonces hasta 1766 había gobernado en solitario el alcalde-corregidor ayudado por el Procurador General, a quienes se sumaron desde entonces los cuatro Diputados y dos Personeros, repartidos entre Ferrol y A Graña, con carácter anual. Consideraba que hubiera sido personal suficiente “si les asistiese la imparcialidad, lisura e instrucción que corresponde con las instituciones de V.M., pero como cada año se mudan y la elección es popular se consigue, lo primero que cuando principian a instruirse dejan el ministerio; lo segundo, que muchas veces que, sobre recaer en personas de cortos principios suelen también otros que por mano oculta son interesados en los abastos públicos de que resulta carestía en ellos que sufre tanta tropa de mar y tierra; y lo tercero que careciendo el Ayuntamiento de sujetos condecorados y estables no se miran las cosas con aquella atención y respeto que se cuidaría si hubiese, como parece regular, regidores perpetuos con título de V.M. según los ay en pueblos de mucha menos consideración...En el día ay muchos vecinos honrados con arraygo que por obsequio de la causa pública ejercerán los significados oficios y servirán por cada uno a lo menos con cien doblones, que si fuese así

El Real Acuerdo decidió pedir el parecer de la cabeza de provincia, la ciudad de Betanzos, a pesar de que, teóricamente, Ferrol y A Graña habían quedado desligadas de los repartos de las rentas provinciales que aquella tenía la responsabilidad de hacer. Betanzos rechazó los datos y los argumentos ferronales, manifestándose en contra de la creación de regidores en Ferrol y A Graña, oficialmente, porque los consideraba «inútiles», «gravosos» y poco compatibles con el pasado y con los intereses de sus vecinos, pero, en la realidad, porque una capital de provincia de titularidad realenga no deseaba cambios en otra, que también lo era y que en aquellos momentos cubría la mayor parte de los impuestos provinciales, como se verá<sup>22</sup>.

La decisión del Consejo de Castilla -en la que parecen influir las gestiones de Alvarez Caballero ante ese organismo<sup>23</sup>-, y de la Real Audiencia, compartió la opinión del Fiscal en sus puntos fundamentales, autorizando la creación de los regidores, pero no ocho sino seis, y no concediendo su perpetuidad, sino dándoles carácter trienal. El sistema de elección quedaba bien definido, de modo que el pueblo presentaría a tres candidatos para cada uno de los oficios, de entre los cuales el Real Acuerdo escogería a los seis «que tuviere por más convenientes». Posteriormente, los propios regidores, junto con el Alcalde Mayor y el Procurador, harían la presentación de dos regidurías cada año, «de modo que siempre aya en el ayuntamiento dos regidores antiguos, dos modernos y dos nuevos». Ese sería el camino a seguir, y en 8-IV-1789 tomaban posesión los nuevos regidores, Don I. Gutiérrez de Caviedes, Don J. Caamaño, Don J.M. Bermúdez, Don F. Senra, Don L. Domínguez y el Marqués de S. Sadurniño.

Desde ese momento iban a realizarse dos tipos de elecciones en ambas villas, una vecinal que en A Graña elegía cada año a un Diputado, al Procurador General y al Personero, y en Ferrol a un Diputado y al Personero, y otra que tenía lugar dentro del propio regimiento para que el Alcalde Mayor, los Diputados y Procuradores presentasen las propuestas para que el Real Acuerdo nombrase cada año a los dos regidores a sustituir, además de elegir directamente al Procurador General, como antaño.

En A Graña todo sigue igual y el modo de proceder pone en evidencia cuáles eran las motivaciones de los vecinos a la hora de elegir, en cuyo acto los presidía un regidor enviado por el Alcalde-Corregidor. La elección de Procurador General se hacía como de costumbre, nominal y directamente, pero en la primera que se hizo en esos

---

de el Real Agrado de V.M. pudieran aplicarse para el reparo de las cárceles y composición de calles”, A.M.F., *Actas*.

<sup>22</sup> Betanzos hace hincapié en que las facultades del Alcalde Mayor no se extienden a más de 300 ó 400 vecinos, “respecto que a los restantes comprenden las dos jurisdicciones de Guerra y Marina. En estos subpuestos... todo aumento de formalidad consistorial... no puede serle menos que gravoso a sus naturales con ocupaciones verdaderamente aéreas y sólo de nombre cual serían sus nombramientos de regidores, sobrando...si cumplen con sus respectivas obligaciones los añales y vinales nombramientos de Diputados y Personero del Común”, A.M.F., *Actas*.

<sup>23</sup> Montero Aróstegui, J., *Historia y descripción...*, p. 201.

momentos el elegido fue votado por la totalidad de los presentes. La votación de Diputados se hacía presentando cada vecino una lista de nombres de entre los que deberían salir los 24 electores -su resultado osciló entre la abstención y el voto en blanco y los 17 candidatos-, los cuales, en un último acto, escribían individualmente sus papeletas y las firmaban en público.

La elección popular en Ferrol era muy similar y se celebraba en el atrio de la Iglesia, pero el número de votantes oscilaba entre 12 y 16 vecinos, que en su casi totalidad ostentaban tratamiento de Don. Por extraño que parezca, tanto en A Graña como en Ferrol era muy frecuente que los elegidos como Diputados se excusasen por incompatibilidad o por otras razones concretas, pero, en cambio, siempre hubo consenso a la hora de nombrar Procurador General y no hubo negativas a aceptar este cargo.

La primera elección para el turno de renovaciones de regidores comenzó en Ferrol a fines de 1791, para que iniciasen su período al año siguiente. Cada elector presentaba a seis candidatos y, siguiendo las normas del Real Acuerdo, el ayuntamiento debía remitir los nombres de los más votados, aspecto este último que no siempre se cumplió con exactitud, pero que indica cuál era el sentir de la Audiencia al respecto, es decir, seguir las decisiones de los miembros del Ayuntamiento; esto permite intuir que los regidores primitivos formaban parte del sector más distinguido de la ciudad y que los que fuesen entrando pertenecerían al mismo grupo y se irían repitiendo una vez pasado el «hueco» legal.

No ha sido posible, de momento, hacer un estudio en profundidad de las bases económicas de ese grupo de regidores, toda vez que los datos catastrales son fragmentarios y, además, las propiedades y rentas de las que disponían no estaban en la propia villa de Ferrol, pero contamos con datos suficientes para llegar a la conclusión, antes indicada, esto es, que se trataba de los señores jurisdiccionales de la comarca -el Marqués de S. Sadurniño, los Bermúdez, etc.- y destacados representantes de las profesiones liberales, como D. Lucas Domínguez, que en más de una ocasión había ejercido como de Teniente de Corregidor. La villa no aceptaba que figurasen oficios humildes entre los cargos municipales y aún en 1798 se produjeron enfrentamientos a la hora de decidir si la profesión del Procurador General era la de tendero minorista, en cuyo caso debería cesar siguiendo una Real Provisión pedida y dictada al efecto, o si era un comerciante al por mayor, como entendían sus electores, lo que le permitió permanecer en el cargo<sup>24</sup>.

<sup>24</sup> Además de la obra ya citada de Montero Aróstegui, cabe citar los trabajos de Sánchez, M., "Ferrol, 1750-1800", en *Estudios Mindonienses*, 1991, p. 27 y ss., y "Datos sobre la contribución única", *ibid.*, 1989, p. 693 y ss.; Santalla López, M.L., "Aproximación a la villa de Ferrol y la Provincia de Betanzos en el s. XVIII", *Anuario Brigantino*, 1991, p. 45.

## Los titubeos administrativos de fin de siglo

Ferrol mantenía una dualidad de jurisdicciones a pesar de que la de Marina imponía sus dictámenes y superioridad sobre el Alcalde -Corregidor e incluso de que se hubiesen dado pasos claros en favor de la devolución a todo o a una parte del vecindario de su representación en el ayuntamiento, pero esto no era lo que se pretendía o se necesitaba en las ciudades cabeza de Departamento en momentos de inquietud, tanto interna como externa, tal como sucedía en la década de los noventa debido a las guerras con Francia e Inglaterra. Ferrol tenía problemas serios a la hora de resolver o coordinar las obras, los suministros y la distribución de las cargas fiscales, toda vez que, además de la duplicidad de jurisdicciones, el Alcalde Mayor no tenía poder sobre ningún pueblo de los alrededores, desligados de la villa y de su jurisdicción desde 1733. Pero los problemas se incrementaron en los años noventa del XVIII y el Alcalde Mayor solicitó y obtuvo del Consejo un permiso de ausencia para dos meses «por razones de salud», que disfrazaban el malestar reinante y la voluntad de convertir al nuevo Gobernador Militar, D. Diego Martínez Contador, en Gobernador Militar y Político, «como en las demás plazas marítimas destes Reinos». Entre el 20 de marzo y el 10 de mayo de 1794, se define con exactitud que el Brigadier Martínez Contador pasaría a ser «corregidor...con la justicia y jurisdicción civil y criminal y alguacilazgo de la villa y su tierra por espacio de seis años», con el encargo preciso de hacer un detallado informe que entregaría a su sucesor. Parecía, pues, que se pensaba en perpetuar el nuevo sistema de acumulación de cargos, pero el 20-V-1799, al cumplirse los seis años, reapareció la figura del Alcalde Mayor con los 600 ducados de sueldo como tal y sin depender su percepción de las arcas de Marina.

Una pausada lectura de las actas del ayuntamiento y de la Junta Municipal de Arbitrios permite ver que por Real Orden del Ministro de Guerra de 28-VIII-1800, pasaría a ser Corregidor de Ferrol quien fuese nombrado Gobernador Militar de la plaza, siendo al mismo tiempo Presidente de la Junta de Arbitrios, pero la figura del Alcalde Mayor o Justicia Ordinaria reaparecerá con frecuencia y con carácter, o bien de interinidad, o como sustituto temporal del Gobernador Militar, entendiéndose que el cargo no se había suprimido, sino absorbido por la autoridad militar. Por esa razón, en momentos de ausencia de esta no actúa en su lugar un delegado militar, sino el viejo Alcalde Mayor que, a mayor abundamiento, en los primeros momentos, sigue siendo D. Pedro A. Caballero.

## Las implicaciones administrativas del problema fiscal

Parece incuestionable que el sistema de distribución y cobro de las principales rentas provinciales hizo que la carga fiscal gravase mucho más a la población urbana, lo que explica que Galicia en su conjunto aportase una proporción inferior a la repre-

sentada por su población, pero explica también que las desigualdades se reprodujesen en Galicia de acuerdo con los diferentes grados de urbanización. Más en concreto, la gran concentración de población surgida en Ferrol a lo largo de la segunda mitad del XVIII, provocó que esta ciudad debiese hacer frente a una parte muy importante del total de los impuestos asignados al conjunto de la provincia de Betanzos.

Podrían aducirse en contra de esa afirmación que el servicio ordinario correspondiente a Ferrol había sido asumido por el canónigo compostelano J. Yáñez de Leiro a fines del s. XVI y cargado a su mayorazgo y que en 1737 Ferrol y A Graña fueron segregados de la capital de la provincia a efectos del reparto de impuestos y soldados. Sin embargo, ninguno de los dos argumentos modifica la gravosidad de la carga fiscal ferrolana, primero, porque el servicio ordinario fue convirtiéndose con el paso del tiempo en un impuesto residual, sin importancia dentro del sistema impositivo y, segundo, porque la segregación no significó inmunidad sino autonomía a la hora de tratar directamente con la Corona y de proceder al cobro de los impuestos. Además, en la medida en que fueron aumentando las necesidades de la Corona, se fue olvidando aquella segregación.

Recordemos que la antigua jurisdicción ferrolana, dependiente del Alcalde mayor señorial con sede en Pontedeume, abarcaba las villas de Ferrol y A Graña y un conjunto de parroquias de su contorno -Narón, Esmelle, Covas, Sta. Mariña, Vilar, Leixa, Mandiá, Meá y alguna otra de escasa población-, entre las que se distribuían los impuestos repartidos desde Betanzos hasta que se segregaron Ferrol y A Graña. Desde ese momento, los núcleos rurales continuaron pagando su carga proporcional y las dos villas caminaron por su cuenta.

Tanto la documentación municipal como la del Archivo de Simancas<sup>25</sup>, demuestran que, en efecto, Ferrol y A Graña soportaban una fuerte carga fiscal derivada de los impuestos de la Corona y agravada hasta límites no bien conocidos por la gran cantidad de servicios solicitados y obtenidos por las autoridades locales para hacer frente a las crecientes exigencias de la población. En este caso conviene tener en cuenta que la población ferrolana tenía que importar de fuera de la comarca e incluso de la región, la mayor parte de los productos de consumo y que, además, se trataba de una población muy poco estructurada así como mayoritariamente joven que demandaba más cantidad de productos que otras ciudades, como el vino, por ejemplo, que soportaba un sinnúmero de alcabalas, millones y servicios<sup>26</sup>. Esta realidad nos pone sobre la pista de

<sup>25</sup> A.M.F., *Facenda*, libs. 390 y ss. y *Actas*, libs. 370 y ss. y A.G.S., *Dirección Gral. de Rentas*, lib. 2159. Sobre este aspecto, véase Saavedra, P., «Aportación al estudio de las Rentas Provinciales de la Galicia del Antiguo Régimen», *Espacio, Tiempo y Forma*, 1989, pp. 585 y ss.

<sup>26</sup> Conviene recordar que en Ferrol había en 1787 una relación global de masculinidad de 142/100, que ascendía a 160 para el grupo comprendido entre los 16 y 40 años, esto es, había 15.833 hombres y 11.119 mujeres. Además, entre los trabajadores abundaban elementos habitualmente clasificados co-

dos problemas: el primero, que nos interesa más en este momento, era el de crear un mecanismo o un sistema que superase las dificultades de coordinación entre las dos jurisdicciones existentes y el segundo, que superase también, en la medida de lo posible, los problemas que podrían surgir en el entorno ferrolano para organizar el suministro de las villas y resolver los conflictos derivados de los repartos de impuestos. Se intuía igualmente que en cualquier momento podían estallar revueltas o contestaciones populares porque las cargas aumentaban cuando la población y la producción ferrolanas empezaban a declinar y la población se estructuraba muy lentamente.

Que la carga fiscal era alta en términos relativos, puede demostrarse sin dificultad. En 1780, Ferrol, A Graña y Mugarbos pagaban el 70% del impuesto de millones correspondiente a la provincia de Betanzos y de esos, a su vez, el 70% procedían de la venta de vino por menor. En el mismo año, aportaban el 80.8% de las alcabalas provinciales, correspondiendo de nuevo al vino una parte muy importante de ese renglón recaudatorio. La carga resultante era elevadísima, pero todavía se incrementaba más con los servicios concejiles toda vez que el regimiento no tenía propios, salvo el producto del arrendamiento de un edificio que aportaba sólo unos cientos de reales, de modo que no podía abordar ni solucionar las necesidades de la población -calles, cárcel y «más fines y travaxos de la nueva población»-.

Los repartos encontraron contestación en diversas ocasiones, como sucedió en 1800 cuando a Ferrol/A Graña les correspondieron 102.247 rs. de un total de trescientos millones repartidos en el conjunto del Estado. La respuesta en este caso fue fulminante y las autoridades argumentaron que tres cuartas partes del total de los 4.000 vecinos que se calculaban a Ferrol/A Graña eran «del fuero de marina» y que estos venían arrastrando retrasos de hasta ocho meses en la percepción de sus pagas, por lo que se atrevían a sugerir «que el rey cobre de lo que les tiene que pagar».

Pero tal vez los conflictos más frecuentes, aunque no tuviesen graves repercusiones en la vida de la población, hayan sido los planteados entre los asentistas de los arsenales y los comerciantes y suministradores del común de la villa. Los asentistas pretendieron siempre ampliar el área de su exclusividad a las poblaciones limítrofes de los arsenales -Esteiro, A Campa, etc.-, en detrimento de los intereses de los mercade-

---

mo vagabundos, «pillos o vagos»...» sin contar seiscientos forzados que chaman presidiarios» y algún regimiento «composto de desertores e dos malos subditos de todos os países; son unha morea de lacazans», así se expresaba W. Dalrymple (citado en *Aventureiros e curiosos*, Vigo, 1994). Esta población tenía que demandar grandes cantidades de vino y aguardiente, lo que explica la tremenda importancia de ambos en el conjunto de las cargas fiscales. También ayuda a explicar que el cultivo de la vid aumentase en la comarca betancceira a lo largo de la segunda mitad del XVIII, en donde se le consideraba su «principal industria», empujada por el crecimiento de Ferrol y A Coruña, como afirma el ilustrado J. Cornide.

res y comerciantes de la vecindad, agudizándose las tensiones y problemas en años críticos como el de 1769<sup>27</sup>.

Dentro del tema que estamos abordando, sólo nos interesa destacar que la solución a esos problemas tenía que pasar por conceder la máxima responsabilidad a la autoridad militar, porque únicamente esta podía superar los conflictos de competencia jurisdiccional, no sólo en la propia villa, sino entre esta y las poblaciones circundantes. Y así fue: la Junta General de Arbitrios estará siempre presidida por el Comandante de la plaza con el Alcalde Mayor y los otros componentes a sus órdenes, incluidos los Diputados y Personeros. Es más, la autoridad militar convirtió su propio domicilio en lugar oficial de las reuniones y se negaba a aceptar la «pluralidad de botos», apoyándolo el Consejo absolutamente. Esta situación tenía que desembocar en la retirada del propio Alcalde Mayor, que carecía de facultades en el campo, vital, de la hacienda<sup>28</sup>.

---

<sup>27</sup> En 28-V-1769, los comerciantes ferrolanos reciben un comunicado del Intendente de Marina a petición de Félix Grao, asentista de abastos «para los empleados de las Reales Obras y tropa», prohibiéndoles «beneficiar vinos por mayor y menor ni otros víveres en esta jurisdicción que confina con el Real Astillero, diques y más Reales Obras». Intervino de inmediato el inquieto Personero del Común, Sanz Galván, solicitando del Intendente que rectificase o aclarase tal orden, teniendo en cuenta que esos pueblos y barrios formaban parte y estaban comprendidos dentro de la jurisdicción ordinaria, en donde los comerciantes habían estado «en quieta y pacífica libertad de comprar y vender por mayor y menor todos cualesquiera abastos por ser de tanta utilidad pública» y en donde esa actividad «aia de estar sujeta a toda y cualesquiera especulación que los señores Diputados, Procurador General y Personero quieran hazer», A.M.F., *Actas*, 1769.

<sup>28</sup> Investigación financiada por la Xunta de Galicia, Proyecto XUGA2100396, «Análise comparativa de evolución de poboación e a sociedade en áreas urbanas e rurais do N.O. peninsular».

**TABLA 1:  
DISTRIBUCIÓN DEL SEÑORÍO EN LA COMARCA FERROLANA**

	Vecinos	%
<b>1. Señorío secular:</b>	2.169	56.19
Conde de Lemos	1.343	34.79
Marqués de S. Sadurniño	550	14.24
Don J.M. Pardiñas	100	2.59
Marqués de Castelar	59	1.52
Don A. Nogueirido	49	1.27
Don J.M. Bermúdez	36	0.93
Don S. Valerio	32	0.83
<b>2. Señorío eclesiástico:</b>	1.055	27.33
Cabildo de Santiago	804	20.82
Convento de Montefaro	140	3.62
Monasterio de Caaveiro	87	2.25
Monasterio de Lourenzá	24	0.62
<b>3. Realengo:</b>	568	14.76
<b>4. Señorío por los vecinos:</b>	68	1.76
<b>TOTAL</b>	<b>6.284</b>	<b>100.00</b>

**TABLA 2  
DISTRIBUCIÓN Y PESO DE LAS CARGAS SEÑORIALES EN LA COMARCA  
FERROLANA A MEDIADOS DEL S. XVIII**

	A. Vecinos	B. Derechos de señorío (rs.)	B/A
Conde de Lemos	1.343	1.715,0	1,27
Marqués S. Sadurniño	550	518,0	0,94
Don. J.M. Bermúdez	36	156,0	4,33
Don. S. Valerio	32	103,0	3,22
Don J.M. Pardiñas	100	0,0	0,00
Don A. Nogueirido	49	128,0	2,61
Marqués de Castelar	59	0,0	0,00
Cabildo de Santiago	804	400,0	0,49
Convento de Montefaro	140	330,0	2,35
Monasterio de Caaveiro	87	142,0	1,63
Monasterio de Lourenzá	24	11,5	0,47
Total	3.224	3.504,0	1,08

**TABLA 3**  
**VALORES DEL DIEZMO EN RS. V. Y SU DISTRIBUCIÓN EN 1752**

	Total	Partícipes eclesiásticos	Conde Lemos	Otros Laicos
Sillobre	3.100	1.000	2.100	—
Trasancos, S.C.	450	450	—	—
Trasancos, S.M.	2.260	1.060	800	400
Serantes	5.849	1.183	4.666	
Covas	840	—	420	420
Doniños	1.900	—	630	1.260
Doso	720	720	—	—
Esmelle	1.774	—	637	1.111
Fene	1.952	1.952	—	—
Magalofes	776	492	284	—
Limodre	1.438	938	500	—
Mandιά	2.440	1.340	600	—
Xubia	3.500	3.500	—	—
Narón	1.100	550	—	550
Neda	6.371	6.371	—	—
Meá	3.700	1.700	2.000	
Mugardos	3.000	1.500	1.500	—
Maniños	4.000	500	3.425	75
Miño	6.600	6.600	—	—
Sta. Mariña	815	500	315	—
Perlío	1.300	1.300	—	—
Pedroso	1.015	1.015	—	—
Anca	2.140	2.140	—	—
Viladonelle	611	611	—	—
Sedes	2.230	1.672	—	588
Castro	1.840	1.560	—	280
Barallobre	2.160	1.660	—	500
Ares	8.555	8.555	—	—
Cervás	6.018	6.018	—	—
Caamouco	6.548	6.548	—	—
Boebre	4.359	4.359	—	—
Ferrol	4.836	1.209	2.418	1.209
A Graña	1.832	620	612	600
Piñeiro	2.166	700	1.466	—